



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de mayo de 2007.
C-119-07.

Su Excelencia
Héctor Alexander H.
Ministro de Economía y Finanzas
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DS/AL/057, mediante la cual plantea a esta Procuraduría algunas interrogantes relacionadas con la entrada en vigencia de la ley 4 de 16 de enero de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, específicamente, sobre la equiparación de la escala salarial, los sobresueldos y los gastos de representación de las autoridades universitarias, del estamento docente e investigador y del estamento administrativo de dicha institución con la escala salarial, los sobresueldos y los gastos de representación de los estamentos equivalentes de la Universidad de Panamá.

En relación a las interrogantes planteadas, resulta pertinente citar el artículo 67 de la ley 4 de 2006, que a la letra expresa:

“Artículo 67: Las partidas que se asignen en el Presupuesto General del Estado a la Universidad Autónoma de Chiriquí, deberán garantizarle su efectiva autonomía económica, de manera que resulten suficientes para su funcionamiento eficiente y desarrollo futuro.

Deben quedar consignados en el Presupuesto General del Estado los montos para garantizar la equiparación de la escala salarial, los sobresueldos y los gastos de representación de las autoridades universitarias, del estamento docente e investigador y del estamento administrativo con la escala salarial, los sobresueldos y los gastos de representación de los estamentos equivalentes de la Universidad de Panamá. Igualmente, en dicho presupuesto se incluirá lo necesario para acrecentar el patrimonio de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

...”

De la lectura de la norma transcrita, se observa que la misma establece como premisa máxima la asignación de las partidas suficientes a la Universidad Autónoma de Chiriquí, dentro del Presupuesto General del Estado, para su desarrollo y eficiente funcionamiento.

Igualmente, dicha norma se refiere a la **equiparación** en materia de escala salarial, sobresueldos y gastos de representación de las autoridades y de los estamentos docente e investigador y administrativo, de la Universidad Autónoma de Chiriquí, respecto a su equivalente en la Universidad de Panamá, partiendo del hecho que **deben quedar consignados en el Presupuesto General del Estado los montos** que garanticen dicha equiparación, y señalando que en dicho presupuesto se incluirá lo necesario para incrementar el patrimonio de esa entidad de estudios superiores.

A juicio de este Despacho, resulta importante destacar que el artículo 67 antes mencionado es la única norma dentro de la citada ley 4 de 2006 que hace referencia al tema de la equiparación.

En este sentido y en relación a la interrogante planteada sobre si la escala salarial, los sobresueldos y los gastos de representación de las autoridades universitarias, del estamento docente e investigador y del estamento administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí, deben ser iguales a los de la Universidad de Panamá, a pesar de la diferencia en las responsabilidades y en la matrícula, es pertinente señalar que el tenor del artículo 67 de la ley 4 de 2006 se refiere a **"equiparación"**, entendiéndose por ésta: *considerar a alguien o algo igual o equivalente a otra persona o cosa*, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española.

En consecuencia y atendiendo al sentido literal del citado artículo 67, de acuerdo a las normas generales de interpretación, es opinión de este Despacho que de ser viable la equiparación, la escala salarial, los sobresueldos y los gastos de representación de las autoridades universitarias, del estamento docente e investigador y del estamento administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí deberán ser iguales a los de sus equivalentes de la Universidad de Panamá.

Respecto a su interrogante referente a la determinación del momento a partir del cuál se hará efectiva la equiparación a la que se refiere el artículo 67 de ley 4 de 2006, es preciso destacar que dicho artículo prevé **como único condicionante para la viabilidad de la equiparación, que sean consignados dentro del Presupuesto General del Estado los recursos necesarios para la misma.**

En este sentido, importa resaltar que el artículo 277 de la Constitución Política de la República señala claramente que **no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido autorizado de acuerdo con la Constitución o la Ley.**

Lo anterior se encuentra directamente relacionado con su última interrogante sobre la aplicabilidad del artículo 200 de la ley de Presupuesto vigente en el caso de los ajustes

salariales que se realizarían un vez se haga efectiva la equiparación en referencia, por lo cual es pertinente citar el tenor de dicha norma legal, así:

“Artículo 200: Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.”

Sobre el particular, cabe destacar que el citado artículo 200 forma parte del título VI de la ley de Presupuesto vigente, el cual desarrolla las normas generales de administración presupuestaria que constituyen las normas aplicables para el manejo del Presupuesto General del Estado y son de obligatorio cumplimiento. (cfr. artículo 180 de la ley 54 de 2006) En consecuencia y en estricto apego al principio de legalidad, el contenido de dichas normas deben ser acatadas por todas las instituciones o entidades estatales o municipales, si fuera el caso, en la ejecución de sus respectivos presupuestos.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Despacho concluye que la equiparación a la que se refiere el artículo 67 de la ley 4 de 2006, se hará efectiva a partir del momento en que sean consignadas en el Presupuesto General del Estado las partidas necesarias para hacer frente a los ajustes salariales respectivos y la misma no tendrá efectos retroactivos. Asimismo, considera que la ejecución de dichos ajustes salariales deberá cumplir con las normas de administración presupuestaria vigentes.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración,

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

